



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El juego resulta un papel muy importante para todos los niños durante el desarrollo de sus capacidades físicas, sociales, emocionales y creativas.

Los juegos tradicionales tienen vital importancia en la ocupación del tiempo libre, la formación de valores y la continuidad de la cultura; además compensan la carga física, intelectual y emocional evitando desequilibrios en su comportamiento personal y social, contribuyendo a mejorar su calidad de vida mediante las actividades físicas-recreativas de forma sana y constructiva.

Los juegos, en las personas con capacidades diferentes, representan algo más todavía, porque ellos pueden ser adaptados a sus diferencias e incluirse con todas las demás personas en la recreación y el esparcimiento. La discapacidad es un fenómeno social que implica una multiplicidad de factores los cuales deben ser considerados para diseñar políticas de alcance multidimensional.

Al hablar de personas con capacidades diferentes hacemos referencia al hecho de que la limitación de las posibilidades de desarrollo de las mismas depende muchas veces de las alternativas que ofrece la comunidad. Es por ello que continuamente debemos diseñar más y mejores entornos para incluir a todas las personas.

El presente proyecto trata de eso, de construir sitios donde el desarrollo de los niños, es este caso a través del juego, la recreación y el esparcimiento, sea compartido, integrador e inclusivo para todos.

Esta inclusión se expresa en nuestra legislación provincial, en la nacional y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que en nuestro país tiene fuerza de Ley desde el año 2008, bajo el n° 26378.

Esta reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación. Además, observa con preocupación que, pese a los diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo. Por ello, establece en su artículo 30.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"...A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles.
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas..."

En consonancia con la legislación, consideramos importante, disponer de espacios y juegos, no solamente en las escuelas especiales sino también para su inclusión directa con los demás, en las plazas, lugares de esparcimiento, y de esta manera puedan sentirse en iguales condiciones, compartiendo, interactuando con los demás niños, en un lugar que es común a todos los ciudadanos sin distinciones.

Por ello:

**Coautores:** Matías Gómez Rica, Facundo López.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se declara de interés provincial la incorporación en todo espacio de esparcimiento público, plazas, paseos recreativos, etc. de juegos inclusivos o integradores.

**Artículo 2°.-** A los efectos de ésta ley se entiende por juegos inclusivos o integradores a aquellos elementos recreativos especialmente diseñados y construidos para acoger a niños con capacidades diferentes.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá incorporar, en todo espacio de esparcimiento público a su cargo y en todo plan habitacional que construya por administración, juegos inclusivos o integradores.

**Artículo 4°.-** Toda obra pública que tenga espacios de esparcimiento o plan habitacional, que el Poder Ejecutivo Provincial construya mediante el sistema de licitación pública, deberá incluir en sus pliegos y bases de condiciones la incorporación de juegos inclusivos o integradores en los espacios públicos destinados a la recreación y esparcimiento de las personas.

**Artículo 5°.-** El Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, Autoridad de Aplicación de la presente ley, promocionará la inclusión en todos los espacios públicos de esparcimiento, plazas, paseos recreativos, etc., la instalación de juegos inclusivos o integradores.

**Artículo 6°.-** El Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, en conjunto con áreas del gobierno provincial especializadas en diseño y arquitectura, supervisará y asistirá técnicamente a los demás poderes del Estado y a los municipios de la provincia, con estrategias y proyectos para la incorporación de elementos recreativos en espacios públicos diseñados para niños capacidades diferentes.

**Artículo 7°.-** Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley y a dictar normas similares.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 8°.-** De forma.